



**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DIAS NO LABORABLES EN LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2020.**

**DR. JOSE SERGIO SOTO GARCIA**, Auditor Superior del Estado, en funciones por disposición de Ley, conforme a lo dispuesto por los Artículos 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y 79 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; con fundamento en los Artículos 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los Artículos 8, 33, 88, 94 fracciones I, VIII, XIII y XXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios; el Artículo 12 fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; el Artículo 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; el Artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como el Artículo 76 del Código Fiscal del Estado de Baja California y

**CONSIDERANDO**

- I. Que los Artículos 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen que el Congreso del Estado tiene facultades para revisar, analizar y auditar por medio de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, las cuentas públicas anuales de las entidades fiscalizadas, y dictaminar la aprobación o no aprobación de las mismas, en los términos de la Ley de la materia; la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.
- II. Que el Artículo 1 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, establece la facultad que posee para normar la organización de la Auditoría Superior del Estado, sus atribuciones, incluyendo aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas graves que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; así como en su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso del Estado.
- III. Que el Artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios señala que, las actuaciones dentro del procedimiento de fiscalización superior, se practicarán en días y horas hábiles. El Auditor Superior del Estado determinará los días hábiles y aquellos en los que no hubiere labores en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado, mediante calendario que se emitirá durante los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal, mismo que se dará



**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DIAS NO LABORABLES EN LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2020.**

a conocer en el portal institucional de internet. Se entenderá como horas hábiles las que median desde las ocho hasta las quince horas.

- IV. Que el Artículo 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, dispone que son días de descanso obligatorios con goce de salario integro los siguientes: 1º de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 y 5 de mayo; 16 y 22 de septiembre; 12 y 27 de octubre; 1º de noviembre, y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 5 y 25 de diciembre, y los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas.
- V. Que el Artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que tratándose de los procedimientos de responsabilidad administrativa, se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, en algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las nueve y las dieciocho horas.
- VI. Que el Artículo 76 del Código Fiscal del Estado de Baja California, establece que la práctica de diligencia deberá efectuarse en horas hábiles que son las comprendidas entre las siete y dieciocho horas.
- VII. Que, con el objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, particulares y, público en general, relativo al servicio que debe brindarse por parte de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se declaran como días no laborales para el año 2020, en los que no correrán plazos y términos legales, en adición a los días inhábiles de carácter oficial, conforme al siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DIAS NO LABORABLES EN LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO 2020**

**PRIMERO.-** Se declaran como días no laborales en la Auditoría Superior del Estado de Baja California para el ejercicio 2020, en los que no correrán plazos y términos legales, los siguientes:



**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DIAS NO LABORABLES EN LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2020.**

1º de enero  
2 y 3 de enero (corresponden al segundo periodo vacacional de 2019)  
3 de febrero (en conmemoración del 5 de febrero)  
16 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo)  
6 al 10 de abril (días de asueto Semana Mayor)  
1º de mayo  
5 de mayo  
20 al 31 de julio (primer periodo vacacional de 2020)  
16 de septiembre  
22 de septiembre  
12 de octubre  
27 de octubre  
16 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre)  
21 al 31 de diciembre (segundo periodo vacacional 2020)

Asimismo, se consideran días inhábiles todos los sábados y los domingos.

**SEGUNDO.-** Se consideran horas hábiles de las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California las que median desde las ocho hasta las quince horas. Lo anterior con independencia de la práctica de diligencias que realicen dentro de los horarios establecidos en la Ley General de Responsabilidades y el Código Fiscal del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** La práctica de actuaciones dentro del procedimiento de fiscalización superior se realizará en días y horas hábiles de conformidad con lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se habilitan días y horas inhábiles para que el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado practique sus actuaciones a efecto de salvaguardar la legalidad y validez de los procesos y desarrollo de auditorías de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, siempre que se requiera y cuando habiéndose efectuado en días y horas hábiles, se prolongan o extienden derivado de los requerimientos de las actuaciones mismas.

**QUINTO.-** Para la práctica de actuaciones dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de los determinados en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las nueve y las dieciocho horas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DIAS NO LABORABLES EN LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2020.**

Para la práctica de diligencias de notificación se estará a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Fiscal del Estado de Baja California.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Acuerdo estará vigente durante el ejercicio fiscal de 2020, debiéndose publicar en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California; a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**DR. JOSÉ SERGIO SOTO GARCÍA**



AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 92 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 79 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.